

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCIÓN DE SALUD
DIVISIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE SALUD
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN SALUD
SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD



**NORMA DE MEDICOS Y
ODONTOLOGOS RESIDENTES DEL ISSS.**

ABRIL 2019

Presentación



El Instituto Salvadoreño del Seguro Social en su política de modernización y desarrollo institucional ha promovido reformas técnicas y administrativas orientadas al cumplimiento de su misión de proveer servicios de calidad a los derechohabientes.

Con la finalidad de regular la calidad de atención, el Consejo Directivo aprobó la creación de la Sección Regulación Técnica en Salud, según acuerdo #2015-0458.ABR. dependencia responsable de la elaboración y actualización de los documentos técnico-normativos en salud del ISSS.

El presente documento **“NORMA DE MEDICOS Y ODONTOLOGOS RESIDENTES DEL ISSS”** contempla los requisitos de admisión y proceso de selección, la composición y funciones de los comités docentes así como las responsabilidades de los jefes de enseñanza, coordinadores docentes y tutores clínicos, la definición de los sistemas jerárquicos docente-administrativos, entre otros aspectos.

La dirección y administración de los centros de atención que cuentan con programas de residencia, los coordinadores institucionales de especialidades de salud, las jefaturas de los diferentes servicios clínicos, los jefes y coordinadores de unidades de emergencia, personal técnico clínico y de diagnóstico, entre otros que prestan servicios de salud del ISSS, serán los responsables de su divulgación, implantación, seguimiento y obligatorio cumplimiento.



Dr. Ricardo Cea Rouanet.
Director General ISSS.

TABLA DE CONTENIDO.

EQUIPO DE REVISIÓN	3
EQUIPO DE VALIDACIÓN	4
A. MARCO LEGAL.....	7
B. ANTECEDENTES.....	14
C. INTRODUCCIÓN.....	15
D. OBJETIVOS.....	15
E. USO, ACTUALIZACIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN.....	16
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	16
II. AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA ENSEÑANZA Y NIVELES JERARQUICOS.....	18
III. COMITÉ DOCENTE ASISTENCIAL DE ESPECIALIDAD.....	19
IV. JEFES DE ENSEÑANZA.....	20
V. COORDINADORES DOCENTES.....	23
VI. DOCENTES.....	27
VII. TUTORES CLINICOS.....	27
VIII. ACCESO AL TIEMPO PROTEGIDO.....	28
IX. REGISTRO ACADÉMICO.....	30
X. CALIDAD DE LOS BECARIOS RESIDENTES.....	32
□ OBSERVANCIA.....	33
□ DISPOSICIONES GENERALES.....	33
□ VIGENCIA.....	33
□ OFICIALIZACIÓN.....	34

CREACIÓN DE DOCUMENTO NORMATIVO

Solicitado por:	Elaborado por	Aprobado por
Dr. Roberto Quijada (Jefe Departamento de Investigación y Docencia en Salud)	Dr. Victor Manuel Campos Dra. Sara Granadino Ing. Luis Asdrúbal Ovando Sección de Regulación Técnica en Salud.	Dra. Ana Guadalupe Argueta Barahona (Jefa Sección Regulación Técnica en Salud)
Septiembre 2017	Noviembre 2017	Julio 2018

EQUIPO NORMATIVO.

Nombre	Procedencia
Dr. David Jonathan Hernández Somoza.	Jefe Departamento Planificación Estratégica en Salud.
Dra. Ana Guadalupe Argueta Barahona.	Jefa Sección Regulación Técnica en Salud.
Dra. Sara Lizet Granadino.	Colaboradora Técnica II Sección Regulación Técnica en Salud.
Dr. Victor Manuel Campos Madrid.	Colaborador Técnico II Sección Regulación Técnica en Salud.
Ing. Luis Asdrúbal Ovando Medrano.	Colaborador Técnico en Salud I Sección Regulación Técnica en Salud.



Nombre	Procedencia
Dr. Roberto Quijada Cartagena	Jefe del Departamento de Investigación y Docencia en Salud
Dra. Claudia López de Blanco	Colaboradora Técnica en Salud II
Dr. Edwar Herrera Rodriguez	Colaborador Técnico en Salud II
Dr. Victor David Franco Escobar	Colaborador Técnico en Salud II
Dra. Alma Julie Vasquez Barahona	Colaboradora Técnica en Salud II
Dr. Giovanni Josué Pérez	Colaborador Técnico en Salud II
Dr. Juan Carlos Núñez Portillo	Jefe de Enseñanza de Medicina Interna.
Dr. Ulises Antonio Abrego Cardoza	Jefe de Enseñanza de Cirugía
Dr. Roberto Aguila Cerón	Jefe de Enseñanza de Ginecología y Obstetricia
Dr. Victor Fernando Peraza	Jefe de Enseñanza de Anestesiología
Dr. Manuel Uberto Mejía Peña	Jefe de Enseñanza de Psiquiatría
Dr. Rafael Fernando Santa Cruz Juárez	Jefe de Enseñanza de Medicina Familiar



EQUIPO DE VALIDACIÓN

Nombre	Procedencia
Dr. Otto Iván Melendez	Coordinador Institucional de Medicina Interna Coordinador Docente de Nefrología
Dr. José Ramón Menjivar	Jefe del Departamento de Medicina Interna Hospital General
Dr. Eli Abraham Rosales	Jefe del Departamento de Cirugía Hospital General
Dr. Luis Rolando Sermeño	Jefe del Departamento de Cirugía Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico
Dra. Diana Patricia Cabrera	Jefe del Departamento de Medicina Interna Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico
Dra. Ana Cecilia Cardoza Funes	Jefa del Departamento de Psiquiatría Hospital Policlínico Arce
Dr. Roberto Quijada Cartagena	Jefe del Departamento de Investigación y Docencia en Salud
Dr. José Roberto Pineda	Jefe de Servicio de Ortopedia Hospital General
Dra. Claudia López de Blanco	Colaboradora Técnica en Salud II
Dr. Edwar Herrera Rodriguez	Colaborador Técnico en Salud II
Dr. Victor David Franco Escobar	Colaborador Técnico en Salud II
Dra. Alma Julie Vasquez Barahona	Colaboradora Técnica en Salud II
Dr. Giovanni Josué Pérez	Colaborador Técnico en Salud II
Dr. Juan Carlos Núñez Portillo	Jefe de Enseñanza de Medicina Interna.
Dr. Ulises Antonio Abrego Cardoza	Jefe de Enseñanza de Cirugía
Dr. Roberto Aguila Cerón	Jefe de Enseñanza de Ginecología y Obstetricia



Dr. Victor Fernando Peraza	Jefe de Enseñanza de Anestesiología
Dr. Manuel Uberto Mejía Peña	Jefe de Enseñanza de Psiquiatría
Dr. Rafael Fernando Santa Cruz Juarez	Jefe de Enseñanza de Medicina Familiar
Dr. Napoleón Avendaño	Coordinador Docente de Ortopedia
Dr. Carlos Arturo Romero	Coordinador Docente de Ortopedia
Dr. Jaime Edgardo Sanchez	Coordinador Docente de Medicina Crítica
Dr. Luis Roberto Yanez Ventura	Coordinador Docente de Gastroenterología
Dra. Patricia Margarita Avila	Coordinadora Docente de Otorrinolaringología
Dr. Ovidio Valmore Solano C.	Coordinador Docente de Neurología
Dr. Alvarino Minero Ortiz	Coordinador Docente de Radiología
Dra. Yrma Gladis Martinez	Coordinadora Docente de Oncología Clínica
Dr. Ricardo Quiñonez Celis	Coordinador Docente de Neurocirugía
Dra. Wendy E. Pacas	Coordinadora Docente de Cirugía Plástica
Dr. Pedro A. Figueroa	Coordinador Docente de Cirugía Oncológica
Dr. Jorge A. Lechuga	Coordinador Docente de Medicina del Trabajo
Dra. Monica Vanessa Heymann	Coordinador Docente de Ginecología Oncológica
Dr. Roberto Iván Acosta	Coordinador Docente de Reumatología
Dr. Rafael Trejo Ayala	Coordinador Docente de Hematología
Dr. Andrés R. Hernández Morales	



Dr. Erwing Ernesto Jaime	Coordinador Docente de Patología
Dra. Jenny Lissette Castro	Docente Oncología Clínica
Dra. Sandra Patricia Monge	Docente Psiquiatría
Lic. Jose Indalecio Funes	Jefe de División de Recursos Humanos
Lic. Mirian Marcela Cea	Jefe de Departamento Jurídico de Personal



The image shows a handwritten signature in blue ink next to an official circular stamp. The stamp contains the text "UNIVERSIDAD DE BOLÍVAR" at the top, "RECTORÍA" in the center, and "CALLE 100 N. BOGOTÁ" at the bottom.

CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Art. 50.- La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma. Dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos.

Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en la forma y cuantía que determine la ley. El Estado y los patronos quedarán excluidos de las obligaciones que les imponen las leyes en favor de los trabajadores, en la medida en que sean cubiertas por el Seguro Social.

Art. 53.- El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión. El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico.

Art. 61.- La educación superior se regirá por una ley especial. La Universidad de El Salvador y las demás del Estado gozarán de autonomía en los aspectos docente, administrativo y económico. Deberán prestar un servicio social, respetando la libertad de cátedra. Se regirán por estatutos enmarcados dentro de dicha ley, la cual sentará los principios generales para su organización y funcionamiento.

Se consignarán anualmente en el Presupuesto del Estado las partidas destinadas al sostenimiento de las universidades estatales y las necesarias para asegurar y acrecentar su patrimonio. Estas instituciones estarán sujetas, de acuerdo con la ley, a la fiscalización del organismo estatal correspondiente.

El Estado velará por el funcionamiento democrático de las instituciones de educación superior y por su adecuado nivel académico.

Art. 65.- La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.

El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.



Art. 68.- Un consejo superior de salud pública velara por la salud del pueblo. Estará formado por igual número de representantes de los gremios médico, odontológico, químico-farmacéutico, médico veterinario, laboratorio clínico, psicología, enfermería y otros a nivel de licenciatura que el consejo superior de salud pública haya calificado para tener su respectiva junta; tendrá un presidente y un secretario de nombramiento del órgano ejecutivo. La ley determinará su organización.

El ejercicio de las profesiones que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo, será vigilado por organismos legales formados por académicos pertenecientes a cada profesión. Estos organismos tendrán facultad para suspender en el ejercicio profesional a los miembros del gremio bajo su control, cuando ejerzan su profesión con manifiesta inmoralidad o incapacidad. La suspensión de profesionales podrá resolverse por los organismos competentes de conformidad al debido proceso. El consejo superior de salud pública conocerá y resolverá de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones pronunciadas por los organismos a que alude el inciso anterior.

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPITULO I DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR GRADO DE ESPECIALISTA

OBJETO DE LA LEY

Art. 1. La presente Ley tiene por objeto regular de manera especial la educación superior, así como la creación y funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que la impartan.

FUNCIONES.

Art. 3 La educación superior integra tres funciones: La docencia, la investigación científica y la proyección social. La docencia busca enseñar a aprender, orientar la adquisición de conocimientos, cultivar valores y desarrollar en los estudiantes habilidades para la investigación e interpretación, para su formación integral como profesionales.

La investigación es la búsqueda sistemática y análisis de nuevos conocimientos para enriquecer la realidad científica, social y ambiental, así como para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.

La proyección social es la interacción entre el quehacer académico con la realidad natural, social, ambiental y cultural del país.



Art. 13 El grado de Doctor es el nivel de formación posterior al grado de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o de Maestro, para avanzar en el conocimiento de las ciencias, arte y técnica. Para la obtención de este grado, es necesario desarrollar y aprobar una tesis producto de investigación, ejecutada en una determinada rama científica. El plan de estudios tendrá una duración no menor de tres años y comprenderá un mínimo de noventa y seis unidades valorativas.

Sin perjuicio de los incisos anteriores, se podrá acceder al grado de Doctor en Medicina y Doctor en Odontología sin haber obtenido previamente otros grados académicos; pero en todo caso, la sumatoria de las unidades valorativas, que el aspirante al grado de Doctor debe ganar, no podrá ser inferior a doscientas veinticuatro unidades valorativas, con un plan de estudios de una duración no menor de siete años, y haber cumplido, en el caso del Doctorado en Medicina, sin excepciones, con un año de internado rotatorio en El Salvador y en un hospital escuela, fundamental para su formación, y su correspondiente año social.

Art. 14. El grado de Especialista para médicos y odontólogos se obtiene posterior al grado básico de Doctor; tendrá una duración mínima de tres años y una exigencia mínima de noventa y seis unidades valorativas.

Art. 20. La incorporación implica el reconocimiento y validez académica de los estudios profesionales realizados en el extranjero, o servidos en el país por instituciones extranjeras, utilizando medios tecnológicos de comunicación; en este último caso, las instituciones de educación superior extranjeras deberán estar acreditadas en el país de origen por agencias legalmente reconocidas.

El Ministerio de Educación podrá incorporar a profesionales nacionales o extranjeros, en caso de la existencia de convenios de mutuo reconocimiento de títulos, suscritos por el país y a través de las instituciones estatales o privadas de educación superior; de acuerdo a la índole de los estudios y a la competencia académica de las instituciones.

En caso de no existir en el país carreras similares o equivalentes, el Ministerio de Educación podrá incorporar profesionales, previo dictamen favorable de una comisión especial, conformada por profesionales de igual formación a la del solicitante; dicha comisión tendrá el aval del Consejo de Educación Superior. El Ministerio de Educación emitirá un reglamento que establezca los procedimientos para la materia.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and an official circular seal on the right. The seal features a central emblem with a sun and a gear, surrounded by the text 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' at the top and 'MINISTERIO DE EDUCACIÓN' at the bottom.

LEY DEL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA Y DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES EN SALUD.

Art. 1.-Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ley, la organización y el funcionamiento del Consejo Superior de Salud Pública y de los organismos legales que vigilarán el ejercicio de las profesiones relacionadas de un modo inmediato con la salud del pueblo, a que se refiere el Art. 68 de la Constitución.

Art. 2.- Se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo, las profesiones Médica, Odontológica, Químico Farmacéutica, Médico Veterinaria, Enfermería, Licenciatura en Laboratorio Clínico, Psicología y otras a nivel de Licenciatura. Cada una de ellas será objeto de vigilancia por medio de un organismo legal, el cual se denominará según el caso, Junta de Vigilancia de la Profesión Médica, Junta de Vigilancia de la Profesión Odontológica, Junta de Vigilancia de la Profesión Químico-Farmacéutica, Junta de Vigilancia de la Profesión Médico-Veterinaria, Junta de Vigilancia de la Profesión de Enfermería, Junta de Vigilancia de la Profesión Laboratorio Clínico y Junta de Vigilancia de la Profesión en Psicología.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Art. 14.- Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

b) Elaborar los proyectos de reglamentos para la implantación del Seguro Social y dictar aquellos que requiera el funcionamiento interno del Instituto, de conformidad a esta Ley, estableciendo las normas internas relativas a horarios de trabajo extraordinario, permisos y licencias y becas; así como las referentes a asuetos, vacaciones, aguinaldos y demás prestaciones sociales a favor del personal, de acuerdo con principios de equidad y las disposiciones legales aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTOS INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Art. 27.- Todas las plazas contenidas en la Ley de Salarios del Instituto son a tiempo completo, a menos que en la misma se limite expresamente la obligación del empleado o funcionario a cierto número de horas.

Tanto en uno como en otro caso, los empleados y funcionarios deberán atender su trabajo durante todo el tiempo que señalan los horarios establecidos, sujetándose las faltas de puntualidad o asistencia y el retiro anticipado del trabajo a las sanciones que determine el Reglamento Interno del Instituto. Con este objeto el Instituto mantendrá los registros de control de asistencia que fuere necesario, al que deberán someterse todos los empleados



y funcionarios, con excepción del Director General, Subdirector General, Jefes de las Divisiones Médica, de Prestaciones Económicas y Administrativa y Asesores de la Dirección General.

Los Médicos Residentes serán nombrados únicamente por la duración del año lectivo del respectivo Programa de Residentes. La determinación del plazo a que se sujeta el nombramiento se hará de acuerdo con los Reglamentos de los Programas de Residencias de la Institución, en los que se establezcan las demás obligaciones y derechos de los Residentes.

CODIGO DE SALUD

Art. 3.- Podrán desarrollar actividades de salud, las Instituciones nacionales, internacionales o extranjeras legalmente reconocidas en el país, en todo lo que la Ley o los convenios o tratados internacionales suscritos por El Salvador les confieren intervención, lo que ha de realizarse de acuerdo y en cooperación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 5.- Se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo, las profesiones médicas, odontológicas, químico farmacéuticas, medico-veterinaria, enfermería, licenciatura en laboratorio clínico, psicología y otras a nivel de licenciatura. Cada una de ellas serán objeto de vigilancia por medio de un organismo legal, el cual se denominará según el caso, junta de vigilancia de la profesión médica, junta de vigilancia de la profesión odontológica, junta de vigilancia de la profesión químico farmacéutica, junta de vigilancia de la profesión medico veterinaria, junta de vigilancia de la profesión de enfermería, junta de vigilancia de la profesión de laboratorio clínico y junta de vigilancia de la profesión en psicología.

Se entenderá que forman parte del ejercicio de las profesiones antes mencionadas y por consiguiente estarán sometidas a la respectiva Junta de Vigilancia, aquellas actividades especializadas, técnicas y auxiliares que sean complemento de dicha profesión.

El Consejo Superior de Salud Pública, calificará aquellas profesiones además de las antes relacionadas, a nivel de Licenciatura, que se relacionan de un modo inmediato con la salud del pueblo y que podrán tener su respectiva Junta de Vigilancia.

Si se tratare de otras actividades profesionales relacionadas directamente con la salud, no enumeradas en el inciso primero de este artículo o para cuyo estudio no existe en las Universidades legalmente establecidas en el país, la escuela o facultad correspondiente, el Consejo podrá autorizar su ejercicio previo examen, determinando a cuál de las Juntas quedará sometida para su control.



Art. 23.- Las Juntas a que se refiere el artículo cinco del presente Código, regulan el ejercicio de las profesiones correspondientes y sus actividades técnicas y auxiliares. La autorización para ejercer el control de ese ejercicio, estará a cargo y bajo la responsabilidad de la respectiva Junta. El ejercicio de cada profesión comprende la prescripción, elaboración, administración, indicación o aplicación de cualquier procedimiento directo o indirecto destinado al diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las enfermedades, con el propósito de realizar acciones de prevención, promoción, protección y recuperación de la salud de las personas, así como también de asesoramiento público, privado y pericial relacionado con cada profesión.

Art. 30.- Las Juntas de Vigilancia de las Profesiones a que se refiere el artículo cinco de este Código, podrán conceder autorizaciones de carácter permanente, temporal o provisional, para el ejercicio de las respectivas profesiones y sus actividades especializadas, técnicas y auxiliares.

Art. 31.- Para conceder autorización de carácter permanente, la Junta de Vigilancia respectiva, exigirá los siguientes requisitos:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento o tener autorizada su residencia en el país, conforme a las leyes de la República;
- b) Ser graduado o incorporado en la Universidad de El Salvador o graduado en Universidades Privadas legalmente establecidas en el país;
- c) Haber prestado su Servicio Social en los establecimientos de salud del país por el período establecido por la autoridad competente; y,
- ch) Realizar los estudios prácticos correspondientes, cuando el ejercicio de sus actividades no requiera título universitario, para demostrar su preparación a juicio de la Junta respectiva.

Art. 32.- Las Juntas de Vigilancia respectivas podrán conceder autorizaciones temporales o provisionales, para el ejercicio de cada profesión y sus actividades especializadas, técnicas y auxiliares en los siguientes casos:

- a) A estudiantes egresados en Servicio Social;
- b) A profesionales de prestigio internacionalmente reconocidos, que estuvieren temporalmente en el país y fueren requeridos en consulta por instituciones en materias de su exclusiva especialidad. Esta autorización será concedida por un plazo no mayor de un año; en ningún caso comprenderá una actividad profesional privada y se limitará a la consulta requerida por la institución consultora. Dicha autorización será concedida a solicitud de la institución interesada;
- c) A los técnicos, auxiliares, higienistas y asistentes graduados en universidades o instituciones extranjeras, en trámite de incorporación en la Universidad de El Salvador, con las limitaciones que la Junta respectiva les establezca;



- ch) A los profesionales extranjeros contratados por Instituciones Públicas o Privadas, con fines de investigación, asesoramiento, docencia relacionada con la profesión. Dicha autorización no comprenderá el ejercicio profesional privado; y,
- d) A los técnicos, auxiliares, higienistas o asistentes extranjeros que fueren requeridos, para dar demostración de su actividad.

NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL (NTCI) DEL ISSS

CAPÍTULO III: ACTIVIDADES DE CONTROL. DOCUMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.

Art 2. El sistema de control Interno: Es el conjunto de procesos continuos, interrelacionados e integrados en todas las actividades inherentes a la gestión administrativa, operativa y jurisdiccional realizada por los servidores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, diseñados para evitar o minimizar los riesgos internos y externos que afectan las actividades del Instituto, detectando y previniendo las desviaciones que puedan alterar la coherencia entre la acción y objetivos, proporcionando un grado de seguridad razonable en la eficiencia, eficacia, y economía de las operaciones, en la confiabilidad de la información financiera y en el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Art. 3. El sistema de control interno, proporcionará al Instituto, seguridad razonable sobre el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Objetivos de gestión: están relacionados con la eficiencia, eficacia y transparencia de los procesos administrativos en el desarrollo de las auditorías y rendición de cuentas.
- b. Objetivos relacionados con la información: impactan en la efectividad del reporte de la información suministrada a nivel interno y externo y va más allá de la información financiera.
- c. Objetivos relacionados con el cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, y otras regulaciones aplicables: están relacionadas con el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable a la gestión del Instituto, por parte de sus servidores.

Art. 48. Los Centros de Atención, Unidades y Divisiones del área administrativa del ISSS, se regirán por el cumplimiento de las funciones establecidas en los Manuales de Organización y Manuales de Normas y Procedimientos, respectivamente y además de toda la normativa legal vigente, aplicable al correspondiente Centro de Atención, los cuales deberán ser actualizados periódicamente de acuerdo a las necesidades de los usuarios.



Art. 49. Será responsabilidad de cada una de las Jefaturas velar por la mejora de los procesos, actualizaciones que deben ser expresadas en Manuales de Organización y Manuales de Normas y Procedimientos y demás Normativa Legal Vigente, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.

Art. 50. Será responsabilidad de cada una de las Jefaturas que conforman el ISSS, la divulgación interna y el cumplimiento de las normas y procedimientos, establecidos en los Manuales de Normas y procedimientos y demás Normativa Legal Vigente, cada vez que estos sufran modificaciones o actualizaciones, a fin de que se garantice el óptimo funcionamiento de los mismos.

B. ANTECEDENTES.

El Departamento de Investigación y Docencia en Salud del ISSS inició sus actividades en 1967 como "Comité Coordinador Clínico-Patológico", realizando una labor científica y administrativa. En 1968, se iniciaron las gestiones para la creación de la biblioteca médica, cuya sede fue el Hospital General, se realiza la primera "Conferencia Clínica Patológica" y se introduce la fotografía médica como apoyo a las conferencias. Otra acción relevante verificada ese mismo año es el inicio de las asambleas médicas, con participación de personal multidisciplinario el 18 de mayo.

El 11 de marzo de 1971 por Acuerdo de Consejo Directivo No. 4331, se conformó el "Departamento de Enseñanza y Promoción Científica", con la Jefatura Ad honorem del Dr. Nicolás Astacio Soria, iniciando así los Programas Docente Asistenciales de Médicos y Odontólogos Residentes del ISSS, con las Especialidades de Medicina Interna, Medicina General (posteriormente Medicina Familiar), Cirugía General, Ginecología -Obstetricia y Patología. Otros Programas de Especialidades de Rama (denominadas después Subespecialidades) tuvieron sus orígenes en el Hospital General a partir del año 1982, siendo estas: Anestesiología, Urología, Ortopedia, Neurocirugía, Cirugía Plástica, Cirugía Oral y Máxilo Facial, Cardiología, Oncología Ginecológica, Neonatología, Radiología y Medicina Familiar.

En el período de 1989 a 1996 inicia la formación en otras subespecialidades entre ellas: Nefrología, Neurología, Neumología, Oncología Clínica y fueron creados los Programas de Psiquiatría, Medicina Física, Medicina Crítica, Oncología Quirúrgica. En hospitales regionales inicia formación en Medicina Interna, Cirugía General y Gineco - Obstetricia.

En 1996 inicia en el Hospital Regional Sonsonate el Programa de Residencia en Medicina Familiar y en 2006 en el Hospital Amatepec.



Siempre con el afán de satisfacer la demanda de especialistas y de acuerdo a las necesidades de los derechohabientes, se crea la Especialidad de Medicina del Trabajo en 1998. Ese mismo año el Departamento de Enseñanza fue denominado como "Departamento de Docencia en Salud e Investigación Científica" con sede en el Hospital Médico Quirúrgico, lugar a donde se traslada la Biblioteca del Instituto. Dos años después ambas entidades fueron trasladadas a la Unidad de Oncología y luego, en el 2003, a las nuevas instalaciones del Hospital General, ubicado sobre la 25 Avenida Norte de San Salvador. Dicha unidad fue diseñada de manera específica para desarrollar actividades académicas de investigación, docencia en salud y educación continua para todo el personal clínico asistencial de la institución. Para tal fecha, este departamento formaba parte de la División Técnica Normativa por medio de una reestructuración administrativa que se efectuó en el año 2005 y por acuerdo de Consejo Directivo N° 2010-0399.MZO.

El 26 de marzo de 2010 el Departamento pasa a ser dependencia directa de la División de Gestión de Políticas de Salud. Para el año 2015, a partir de reestructuración organizativa dependiente de la Subdirección de Salud y aprobado por medio de Acuerdo de Consejo Directivo 2015- 0458. ABR se establece el nombre actual del Departamento de Investigación y Docencia en Salud.

C. INTRODUCCIÓN.

La **NORMA DE MEDICOS Y ODONTOLOGOS RESIDENTES DEL ISSS** es el documento que contempla la admisión y proceso de selección de los becarios residentes, la composición de los comités docentes, la descripción de las funciones de los jefes de enseñanza, coordinadores docentes y tutores clínicos así como la definición de los sistemas jerárquicos docente-administrativos, entre otros aspectos.

La actualización de este documento parte de la Ley de Educación Superior de Noviembre 2004, que reconoce el grado académico de especialista a ser otorgado por los institutos especializados de nivel superior y universidades y regulado por los convenios de cooperación existentes entre el ISSS y éstas últimas; así como de la Norma del Programa General de Médicos y Odontólogos del ISSS (2008).

D. OBJETIVOS.

GENERAL.

Regular las relaciones entre los médicos y odontólogos residentes (en adelante Los Becarios Residentes) y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (en adelante el ISSS), a través de las líneas de gestión a las cuales estarán sujetos en la ejecución y cumplimiento de los programas establecidos y el desarrollo de sus funciones.



ESPECÍFICOS.

- A. Regular la conformación, ejecución y operatividad de los programas académicos de médicos y odontólogos becarios residentes en especialización que se desarrollan en el ISSS.
- B. Definir las relaciones administrativas entre los encargados de brindar docencia a nivel institucional y los residentes en formación.
- C. Establecer de manera clara las funciones de los actores institucionales involucrados en el proceso de enseñanza-aprendizaje de las especialidades y subespecialidades médicas del ISSS.

E. USO, ACTUALIZACIÓN Y CAMPO DE APLICACIÓN.

El campo de aplicación del presente documento serán los centros de atención del ISSS que cuenten con programas docentes asistenciales activos (programas de especialización médica) y aquellos donde los médicos y odontólogos becarios residentes tengan actividad temporal o parcial, por medio de rotaciones o turnos.

Las jefaturas de enseñanza o coordinadores docentes de las diferentes especialidades y subespecialidades de estos centros deberán poner a disposición del personal un ejemplar en versión física o electrónica de este reglamento para consulta y análisis en el trabajo relacionado a la formación de los residentes.

Los becarios residentes activos estarán en la obligación de conocer el presente documento, y los de nuevo ingreso recibirán, previo al inicio de su residencia médica, una descripción completa de su contenido bajo una modalidad participativa en la cual puedan conocer completamente las actividades y acciones que la institución establece para el adecuado desarrollo de los programas de residentes.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1.- Para los efectos de la presente Norma se definen los siguientes términos:

- **Proceso de selección:** Proceso completo y transparente acorde a los estándares y necesidades institucionales, que tiene como finalidad escoger de entre varios participantes al recurso médico más idóneo para recibir una beca académico asistencial, en calidad de becario residente.



- **Comité o comisión de examen práctico:** Es el órgano colegiado responsable de los contenidos de una prueba determinada, en este caso el examen práctico. Estará constituido por un conjunto de médicos especialistas de reconocida experiencia académica.
- **Beca:** Es una ayuda económica y beneficios adicionales que concede el ISSS a los médicos seleccionados a través de un proceso establecido, para que, como médico becario residente en especialización, cuente con el soporte adecuado para cursar y ampliar su tecnificación.
- **Becarios Residentes:** Médicos y odontólogos seleccionados a través de un proceso de selección, y el cual por medio de diversas evaluaciones permite a aquellos que obtienen las notas más altas recibir una beca con el fin de formarse en programa docente-asistencial.
- **Comisión responsable del proceso de selección:** Es la comisión definida por el Departamento de Investigación y Docencia en Salud, que será la encargada de preparar, organizar, realizar y presentar los informes y resultados del proceso de selección.
- **Residencia médica:** Proceso de formación de carácter académico y asistencial con alto nivel científico, desarrollándose mediante el ejercicio de actos profesionales de complejidad y responsabilidad progresiva, llevados a cabo bajo supervisión de tutores, de la academia y del servicio de salud, y según el programa educativo correspondiente al año de estudio.
- **Especialidades de entrada directa:** Son las especialidades médicas u odontológicas cuyo requisito previo es acreditar el grado académico de Doctor en Medicina u Odontología.
- **Subespecialidades de rama:** Son las áreas específicas de la medicina cuyo estudio tiene como requisito previo acreditar el título de especialista en cualquiera de las especialidades de entrada directa.

2.- Los becarios residentes deberán observar las normas particulares que regulen los servicios donde desarrollen su residencia y apegarse a la programación y rotaciones de las actividades académico asistenciales definidas en el plan de ejecución de su especialidad, asignadas por su Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente para tal efecto.



3.- El becario residente gozará para el desarrollo de su formación de una beca, cuyo año calendario iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Dicha beca se renovará anualmente para continuar con los años superiores, si se cumplen los requisitos de promoción al año académico inmediato superior, hasta finalizar la formación completa como especialista, definidos en el REGLAMENTO DE MEDICOS Y ODONTOLOGOS RESIDENTES DEL ISSS vigente y en los lineamientos brindados en el programa académico al que pertenece.

4.- El becario residente deberá acreditar un mínimo de 300 días calendario en el cumplimiento de sus actividades asistenciales y académicas. El no cumplimiento de este requisito conllevará por sí solo, e independientemente se obtuviese la nota mínima de promoción, la no aprobación de su año académico.

5.- De acuerdo al interés en incrementar conocimientos y competencias técnicas un becario residente, por autorización del Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente, podrá ser asignado con fines académicos a rotaciones en los diferentes centros de atención y zonas geográficas, en cumplimiento al plan de ejecución específico establecido para cada especialidad y subespecialidad.

II. AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA ENSEÑANZA Y NIVELES JERARQUICOS.

6.- La organización jerárquica del Departamento de Investigación y Docencia en Salud, en lo concerniente a la gestión de residencias será, en orden descendente:

- Jefe de Departamento de Investigación y Docencia en Salud.
- Colaboradores Técnicos en Salud II, responsables del monitoreo y gestión de la calidad de los procesos académicos y formación de especialistas.
- Jefes de Enseñanza o Coordinadores Docentes de Especialidad, según corresponda.

7.- La organización jerárquica en lo pertinente a la gestión administrativa de los médicos u odontólogos residentes en especialización, queda establecida, en orden jerárquico descendente del ámbito clínico asistencial desarrollado en las residencias de especialidades y subespecialidades, de la siguiente manera:

- Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente de la Especialidad.
- Comité Docente de la Especialidad.
- Coordinador Institucional de Especialidad.
- Director de Centro de Atención.
- Jefe del Departamento de la especialidad.
- Jefe de Servicio Clínico.
- Médicos agregados de planta o turno en Servicios Clínicos.
- Jefe de Residentes.
- Residentes de especialidad I, II, III, IV, V ya sea de entrada directa o de rama.



8.- El Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente del centro de atención sede de la residencia médica, en conjunto con el Coordinador de la especialidad médica designado por la Universidad con la cual se tiene convenio, supervisarán el adecuado desarrollo de los programas académicos y designarán a la planta docente correspondiente.

III. COMITÉ DOCENTE ASISTENCIAL DE ESPECIALIDAD.

9.- Cuando una especialidad cuente con, al menos, un becario residente en formación deberá constituirse un Comité Docente. El número de integrantes deberá ser de un mínimo de 3, hasta un máximo de 7; pudiendo ser miembros:

- El Jefe de Enseñanza de la Especialidad o Coordinador Docente.
- Los Jefes de Departamento Clínico.
- El Jefe de Servicio Clínico.
- El Jefe de Residentes de la especialidad que formó parte.

Podrán sumarse a los comités agregados especialistas que colaboren directamente en la formación profesional de los becarios residentes, así como un representante de la universidad con la cual se tenga convenio.

10.- Los Jefes de Enseñanza o Coordinadores Docentes de la especialidad deberán velar por la integración y funcionamiento de los comités docentes, garantizando que se verifique lo siguiente:

- Realizar reuniones del Comité Docente como mínimo 3 veces al año (al menos una por período de calificaciones), con convocatorias de carácter extraordinario cuando existan aspectos puntuales que abordar.
- Dejar constancia por medio de acta de cada reunión del Comité Docente; debiendo incluirse como mínimo en este documento: Agenda, acuerdos, asistentes y firma de cada uno de ellos.
- Elaborar acta durante primera reunión anual (la cual deberá realizarse en el primer mes de cada año), en la que se incluya la conformación del Comité Docente, planificación anual de reuniones ordinarias, así como proyectos o elementos a desarrollar. Esta acta deberá ser firmada por todos los miembros del comité y una copia de ella deberá ser enviada a la Jefatura de Departamento de Investigación y Docencia en Salud.



11.- Las funciones del Comité Docente serán:

- i. Asesorar y recomendar acciones académicas pertinentes al desarrollo de los programas de residencia.
- ii. Colaborar en la realización de modificaciones y actualización del programa académico de la especialidad.
- iii. Participar en los procesos de selección de los becarios residentes de nuevo ingreso.
- iv. Resolver casos especiales propios de cada plan de estudio y programa docente asistencial de especialidad, estableciendo las acciones, acuerdos o recomendaciones conforme con el caso analizado.
- v. Aportar necesidades de capacitación u otros requerimientos de utilidad para la formación de especialistas por medio de residencias.
- vi. Investigar y analizar las faltas disciplinarias cometidas por los becarios residentes, y aplicar las sanciones administrativas establecidas en el REGLAMENTO DE MEDICOS Y ODONTOLOGOS RESIDENTES DEL ISSS vigente.
- vii. Participar en reuniones extraordinarias, en caso de solicitarse por cualquiera de los miembros del mismo Comité, Jefaturas de Servicios o Departamento Clínicos o Jefatura de Departamento de Investigación y Docencia en Salud.
- viii. Generar convocatorias o reuniones con personal de servicios clínicos para proporcionar información sobre funcionamiento y seguimiento de los planes de estudio y los programas docente- asistenciales de los residentes.

IV. JEFES DE ENSEÑANZA

12.- Se nombrará un Jefe de Enseñanza en cada especialidad básica (Medicina Interna, Cirugía General, Ginecología, Medicina Familiar, Anestesiología y Psiquiatría) u otras, de acuerdo al volumen existente de residentes. El Departamento de Investigación y Docencia gestionará, en los programas de residencia de especialidades no básicas, la solicitud de la figura del Jefe de Enseñanza a la Subdirección de Salud.



13.- Los Jefes de Enseñanza dependerán administrativamente de la Jefatura del Departamento de Investigación y Docencia en Salud, y sus funciones serán:

- i. Realizar la planificación completa del desarrollo de la residencia, con el fin de dar cumplimiento al programa académico de la especialidad.
- ii. Garantizar la gestión completa del funcionamiento de las residencias, que incluya: Control de asistencias, planificación de rotaciones, registro de faltas o aspectos disciplinarios reportados desde centros de atención, seguimiento a reportes o denuncias emitidas por residentes, comunicación con direcciones locales y otras instancias institucionales, observación a descuentos aplicados a cuotas de becarios residentes, verificación de situaciones que requieran recuperación de costos, actualización de programas académicos, valoración y ejecución de sanciones incluidas en el presente documento, etc.
- iii. Coordinar el adecuado funcionamiento del Comité Docente de su área.
- iv. Colaborar en el desarrollo de los programas de subespecialidades de su área, cuando sea convenido.
- v. Llevar registro de las actividades desarrolladas por los tutores acompañantes en servicios clínicos que tengan asignados becarios residentes.
- vi. Preparar en el mes de noviembre de cada año, y en acompañamiento a Jefatura de Departamento de Investigación y Docencia en Salud y Coordinador designado para la especialidad por la Universidad con que se tenga convenio, la plantilla docente que dará acompañamiento a la ejecución anual del siguiente año del programa de becarios residentes.
- vii. Coordinar con los jefes de servicio clínico la distribución de los becarios residentes al docente que dará acompañamiento y supervisión en el área designada.
- viii. Participar como facilitador en actividades académicas incluidas en el plan anual de ejecución de la especialidad (conferencias, seminarios, etc.)
- ix. Planificar, coleccionar y consolidar las evaluaciones de los becarios residentes, en los periodos definidos en el plan anual de ejecución de la especialidad.
- x. Apoyar en la detección de las necesidades bibliográficas y de información científica que faciliten el desarrollo de los programas docente-asistenciales.



- xi. Velar por el cumplimiento de los documentos normativos institucionales que correspondan al adecuado funcionamiento de los becarios residentes en las áreas clínicas.
- xii. Programar el calendario de reuniones ordinarias anuales del comité docente de la especialidad y darlo a conocer a todos los integrantes del comité.
- xiii. Gestionar los permisos con las instancias pertinentes (Direcciones locales y Jefaturas Clínicas) para la asistencia a reuniones por parte de los miembros del Comité Docente, en los casos que sea necesario.
- xiv. Asistir a las reuniones de los Comités Docentes de cada una de las subespecialidades derivadas de su especialidad troncal, si es requerido.
- xv. Realizar los procesos administrativos y académicos correspondientes a los trámites de graduación, en coordinación con el designado por la Universidad con que se tenga convenio para la especialidad. Para el caso de especialidades no acreditadas esta actividad será coordinada en conjunto con el Colaborador Técnico designado para esa función por parte del Departamento de Investigación y Docencia en Salud.
- xvi. Participar activamente en el proceso de selección para nuevo ingreso de su especialidad.
- xvii. Llevar control del registro de procedimientos realizados por cada uno de los becarios residentes para dar seguimiento a su evolución y avances.
- xviii. Monitorear los avances, cumplimiento y finalización de tesis o proyectos de investigación de los becarios residentes requeridos para obtener titulación como especialistas.
- xix. Informar a la Jefatura de Departamento de Investigación y Docencia en Salud a través del Colaborador Técnico asignado sobre renuncias o abandonos por parte de becarios residentes.
- xx. Analizar, recomendar y coordinar solicitudes para realizar rotaciones en otras instituciones nacionales o extranjeras por residentes en formación en el ISSS.
- xxi. Apoyar en áreas administrativas o de carácter académico requeridas por Jefatura de Departamento de Investigación y Docencia en Salud.
- xxii. Promover y recomendar actividades de cooperación académica interinstitucional.



- xxiii. Planificar, de acuerdo con necesidades de capacitación, la compra de equipo médico u otros bienes necesarios destinados a la formación docente, para garantizar el adecuado adiestramiento de los residentes.
- xxiv. Mantener comunicación y colaboración activa con personal de servicios clínicos, jefaturas clínicas, direcciones locales, coordinaciones institucionales de especialidad y cualquier otra área institucional vinculada a las residencias.
- xxv. Informar a las direcciones locales, a los responsables de los servicios clínicos y al becario residente las circunstancias particulares en las cuales éste deba ser enviado a rotaciones fuera de su sede asignada.
- xxvi. Enviar copia de acta de conformación de Comité Docente por especialidad, para ser incluida en el plan de ejecución anual del programa de residentes específico.
- xxvii. Establecer la plantilla docente anual que dará acompañamiento a la gestión académica de los programas docentes.
- xxviii. Documentar todas las sanciones tipificadas y/o ejecutadas por el Comité Docente e incorporarlas a los expedientes de cada uno de los becarios residentes, así como reportarlas a la Jefatura del Departamento de Investigación y Docencia y a la Universidad con la cual se tiene convenio.

V. COORDINADORES DOCENTES.

14.- Se requerirá de un Coordinador Docente de especialidad cuando se disponga o se tenga en planificación la existencia en una especialidad o subespecialidad de un número menor a 15 becarios residentes, o cuando de acuerdo a las funciones que desempeña no es posible que éstas se trasladen a tiempo completo a la formación de especialistas.

15.- El Coordinador Docente dependerá administrativamente de los Jefes de Departamento o de Servicio Clínico y responderán en lo relacionado a la formación de especialistas por medio de residencias a requerimientos que emanen desde el Departamento de Investigación y Docencia en Salud.

16.- Todo requerimiento o comunicación emitida desde el Departamento de Investigación y Docencia en Salud hacia los Coordinadores Docentes, será canalizada a través de o copiada (con copia, en caso de ser remitida por correo electrónico) a las Jefaturas de Departamento o Servicios Clínicos, y cuando sea necesario también a través de las direcciones locales.



17.- Los Coordinadores Docentes, con el fin de desempeñar sus funciones académicas y administrativas en la formación de especialistas por medio de residencias, podrán tener hasta un máximo del 25% de su tiempo de contrato laboral protegido para desarrollar sus actividades docentes. La protección de dicho tiempo significa que éste será dedicado a la docencia, o a la asistencia tutorada con pacientes. Durante este tiempo no se les contabilizará producción individual en los servicios clínicos u otra área asistencial a la cual estuvieran asignados.

18.- Con el fin de garantizar el correcto uso de las horas definidas para actividades docentes, el Coordinador Docente deberá mantener resguardo de:

- i. Listas de asistencias de los residentes durante las horas clase desarrolladas en el tiempo protegido.
- ii. Documentos administrativos asociados a la gestión académica, en los cuales debe consignarse actividad, fecha, hora de inicio y finalización así como firma de asistentes. Estos deberán ser firmados a su vez por la Jefatura inmediata superior para que tengan validez.
- iii. Reporte de las actividades realizadas durante el tiempo protegido al finalizar cada mes, el cual deberá enviarse firmado por la jefatura inmediata superior a la Dirección Local, con copia al Departamento de Investigación y Docencia en Salud.

Los documentos antes mencionados deberán resguardarse en un expediente definido para tal fin y estarán sujetos a revisión por todas las áreas involucradas, en la garantía de su fiel cumplimiento.

19.- Las funciones de los Coordinadores Docentes serán:

- i. Realizar la planificación completa del desarrollo de la residencia asignada, con el fin de dar cumplimiento al programa académico de la especialidad.
- ii. Presentar, como máximo en el primer mes del año en curso, a la Jefatura de Departamento de Investigación y Docencia en Salud, Comité Docente de la Especialidad, Direcciones locales, Coordinador Institucional de Especialidad (Si lo hubiera) y Jefaturas de Servicios Clínicos donde se encuentren becarios residentes activos, el plan de ejecución anual correspondiente a la especialidad.



- iii. Garantizar la gestión completa del funcionamiento de las residencias, que incluya: Control de asistencias, planificación de rotaciones, registro de faltas o aspectos disciplinarios reportados desde centros de atención, seguimiento a reportes o denuncias emitidas por residentes, comunicación con direcciones locales y otras instancias institucionales, observación a descuentos aplicados a cuotas de becarios residentes, verificación de situaciones que requieran recuperación de costos, actualización de programas académicos, etc.
- iv. Coordinar el adecuado funcionamiento del Comité Docente de su área.
- v. Planificar y seleccionar, de acuerdo con las rotaciones por servicios clínicos, el personal médico que dará acompañamiento como tutor y que supervisará las actividades asistenciales de los becarios residentes. Dicho personal designado deberá contar con la información y documentación que le permita realizar evaluaciones.
- vi. Participar como facilitador en actividades académicas incluidas en plan anual de ejecución de la especialidad (conferencias, seminarios, etc.)
- vii. Planificar, coleccionar y consolidar las evaluaciones de los becarios residentes en los periodos definidos en el plan anual de ejecución de la especialidad.
- viii. Promover y estimular la investigación científica dentro del personal de la especialidad.
- ix. Velar por el cumplimiento de los documentos normativos institucionales que correspondan al adecuado funcionamiento de los becarios residentes en áreas clínicas.
- x. Supervisar el adecuado aprendizaje y práctica sobre las normas universales de bioseguridad.
- xi. Programar el calendario de reuniones ordinarias anuales del Comité Docente de la especialidad y darlo a conocer a todos los integrantes del comité.
- xii. Gestionar, con al menos dos semanas de anticipación con Jefaturas Clínicas y Direcciones locales, los permisos para asistencia a reuniones de los miembros del Comité Docente.
- xiii. Elaborar el plan de ejecución anual del programa académico de la especialidad y la preparación de planes operativos anuales.



- xiv. Realizar los procesos administrativos y académicos correspondientes a los trámites de graduación en coordinación con designado para la especialidad por la Universidad con que se tenga convenio o Colaborador Técnico designado para esa función del Departamento de Investigación y Docencia en Salud.
- xv. Participar activamente en el proceso de selección para nuevo ingreso de su especialidad.
- xvi. Monitorear todo el proceso de elaboración de tesis de graduación de los becarios residentes.
- xvii. Llevar control del registro de procedimientos por cada uno de los becarios residentes para dar seguimiento a su evolución y avances.
- xviii. Llevar control de los avances, cumplimiento y finalización de tesis o proyectos de investigación de los becarios residentes requeridos para obtener titulación como especialistas.
- xix. Informar a la Jefatura de Departamento de Investigación y Docencia en Salud sobre renuncias o abandonos por parte de becarios residentes.
- xx. Analizar, recomendar y coordinar solicitudes para realizar rotaciones en el ISSS por becarios residentes en formación en otras instituciones nacionales o extranjeras.
- xxi. Promover y recomendar actividades de cooperación académica interinstitucional.
- xxii. Planificar, de acuerdo con las necesidades de capacitación, la compra de equipo médico u otros bienes destinados a la formación docente, para garantizar el adecuado adiestramiento de los becarios residentes.
- xxiii. Mantener comunicación y colaboración activa para lograr la formación de alta calidad de becarios residentes con personal de servicios clínicos, jefaturas clínicas, direcciones locales, coordinaciones institucionales de especialidad y cualquier otra área institucional vinculada a residencias.
- xxiv. Documentar todas las sanciones tipificadas y/o ejecutadas por el Comité Docente e incorporarlas a los expedientes de cada uno de los becarios residentes, así como reportar aquellas pertinentes a la Jefatura del Departamento de Investigación y Docencia y a la Universidad con la cual se tiene convenio.



VI. DOCENTES.

20.- Serán denominados docentes aquellos profesionales que, ya sea por sus funciones dentro del ISSS o por ser designados como tales por la Institución con la que se tiene convenio, poseen por responsabilidad la preparación de clases, seminarios, o talleres dirigidos a los becarios residentes, así como apoyar en evaluaciones, proceso de selección de nuevo ingreso y seguimiento de actividades clínicas y asistenciales de estos.

21.- Los docentes responderán a la planificación y organización definida por el Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente de la Especialidad. Sus actividades académicas podrán verse compensadas con tiempo protegido para que sean desempeñadas, siempre que no perciban aporte financiero para este fin por parte de la Institución de Educación Superior con la que se tiene convenio.

22.- Los docentes que perciben aporte financiero por parte de la Institución de Educación Superior con la que se tiene convenio no podrán recibir tiempo protegido dentro del ISSS, por lo cual mantendrán las responsabilidades que adquieren con la Institución por contrato.

23.- Se recomienda la existencia de, al menos, 1 Docente por cada 5 residentes.

VII. TUTORES CLINICOS

24.- Serán denominados como Tutores aquellos profesionales que supervisan y apoyan en la formación práctica (clínica y asistencial) a los becarios residentes.

25.- Los becarios residentes serán asignados por el Jefe de Enseñanza o el Coordinador Docente a los Tutores Clínicos, de acuerdo con las actividades, componentes a cubrir en programa académico, área de experiencia y funciones que desempeñen dentro de la Institución.

26.- En ningún caso un Tutor Clínico tendrá bajo su responsabilidad directa en un servicio clínico más de 3 becarios residentes. La excepción a lo antes descrito serán las sesiones grupales.

27.- Los Tutores Clínicos podrán hacer evaluaciones y emitir reportes o calificaciones de acuerdo con los requerimientos del Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente.



VIII. ACCESO AL TIEMPO PROTEGIDO

28.- En caso de especialidades donde se cuente con becarios residentes activos y que su gestión académica esté desarrollada por un Coordinador Docente, este podrá acceder a tiempo protegido durante su horario laboral para realizar dichas funciones, cumpliendo los siguientes pasos:

- a) El tiempo protegido de los Coordinadores Docentes será determinado por las Unidades Valorativas (U.V.) mínimas que requiere un plan de estudio o programa docente-asistencial, según la Ley de Educación Superior. (1 U.V. equivale a 20 horas/tutor, siendo el máximo a considerar como tiempo protegido 32 U.V.)
- b) El tiempo máximo resultante de acuerdo a la cantidad total de U.V. (32) y que equivale a 640 horas anuales se asignarán al Coordinador de la especialidad, siempre y cuando éste no supere el 25% de su tiempo de horario, según su contrato laboral.
- c) Para acceder al tiempo protegido de docencia, cada Coordinador Docente deberá hacer anualmente una solicitud por escrito, con al menos 3 meses de anticipación al inicio del siguiente año académico en el cual haya garantía de residencias activas. En dicha solicitud se deberá consignar las actividades a desarrollar, horario y días en las cuales se solicita el tiempo protegido.
- d) La solicitud deberá dirigirse a la Jefatura del Departamento de Investigación y Docencia en Salud y deberá contener firma del Coordinador Docente, así como de la jefatura inmediata superior y la dirección local.
- e) Posteriormente a la entrega de dicha solicitud, la Jefatura de Investigación y Docencia en Salud emitirá una recomendación, con toda la información técnica relevante en cuanto a número de becarios residentes, copia de programa académico y otros probatorios, la cual enviará, con autorización de la Jefatura de División de Políticas y Estrategias de Salud, a la Jefatura de División de Calidad para que desde esa instancia se defina, de acuerdo a las consultas técnicas que correspondan, si ésta es procedente, considerando demanda de servicios del centro de atención, disponibilidad de especialistas, planes de trabajo, entre otros.
- f) Al tener todas las opiniones y recomendaciones que avalen o no el tiempo protegido, se requerirá autorización de la Subdirección de Salud y se informará a la dirección local y solicitante.



29.- Para el caso de especialidades que requieren acompañamiento de docentes no remunerados por la Universidad con que se tiene convenio, se podrá optar al tiempo protegido de la siguiente manera:

- a) El tiempo protegido de los docentes será determinado por las Unidades Valorativas (U.V.) mínimas que requiere un plan de estudio o programa docente asistencial, según la Ley de Educación Superior (1 U.V. equivaldrá a 20 horas/tutor; y 32 UV por año como máximo).
- b) El tiempo máximo resultante de acuerdo a la cantidad total de UV (32) equivale a 640 horas anuales, las cuales se distribuirán entre los docentes de la especialidad, según lo programado por el Coordinador Docente y de acuerdo a las actividades académicas programadas.
- c) Para acceder al tiempo protegido de los docentes, cada Coordinador Docente deberá hacer anualmente una solicitud por escrito, con al menos 3 meses de anticipación al inicio del siguiente año académico en el cual haya garantía de residencias activas. En dicha solicitud se deberá consignar las actividades a desarrollar, horario y días en las cuales se solicita el tiempo protegido.
- d) La solicitud deberá dirigirse a la Jefatura del Departamento de Investigación y Docencia en Salud y deberá contener firma del Coordinador Docente, así como de la jefatura inmediata superior y la dirección local.
- e) Posteriormente a la entrega de dicha solicitud, la Jefatura de Investigación y Docencia en Salud emitirá una recomendación, con toda la información técnica relevante en cuanto a número de becarios residentes, copia de programa académico y otros probatorios, la cual enviará, con autorización de la Jefatura de División de Políticas y Estrategias de Salud, a la Jefatura de División de Calidad para que desde esa instancia se defina, de acuerdo a las consultas técnicas que correspondan, si ésta es procedente, considerando demanda de servicios del centro de atención, disponibilidad de especialistas, planes de trabajo, entre otros.
- f) Al tener todas las opiniones y recomendaciones que avalen o no el tiempo protegido, se requerirá autorización de la Subdirección de Salud y se informará a la dirección local y solicitante.

The image shows a handwritten signature in blue ink next to an official circular stamp. The stamp contains the text 'UNIVERSIDAD DE LA GUAYANA' at the top, 'SUBDIRECCIÓN DE SALUD' in the center, and 'CARACAS' at the bottom. There is also a small star symbol at the bottom of the stamp.

IX. REGISTRO ACADÉMICO.

30.- Cada Jefe de Enseñanza o Coordinador Docente deberá contar con un expediente que contenga la información y documentación de cada becario residente durante el tiempo que dure la formación. Al finalizar la residencia o presentarse abandono, retiro o renuncia del becario residente, deberá trasladarse dicha información al Departamento de Investigación y Docencia en Salud, lugar donde se les dará resguardo y se completará su contenido, incluyendo el título de especialista.

31.- El resguardo físico de los expedientes académicos será hasta por un máximo de diez años una vez finalizada la residencia. A partir de esa fecha el Departamento de Investigación y Docencia en Salud guardará de manera física únicamente el registro de notas, la copia del título y las sanciones que haya recibido un becario residente durante su formación, creándose una versión digital para su archivo.

32. - El registro académico deberá incluir:

- Curriculum vitae.
- Copia de Documento Único de Identidad o pasaporte ampliado al 150%.
- Copia de Numero de Identidad Tributaria ampliado al 150%.
- Copia de Número Único de Pensiones (NUP) ampliado al 150%.
- Copia de carné vigente de Junta de Vigilancia para la Profesión Médica (JVPM) ampliado al 150%.
- Copia de libreta de ahorros de la banca autorizada.
- Copia de solvencia de Policía Nacional Civil (presentada a su ingreso).
- Copia de solvencia de Antecedentes Penales (presentada a su ingreso).
- Copia de recibo de pago de anualidad de la JVPM.
- Copia de propuesta de nombramiento de becario residente.
- Cuadro de resultados del proceso de selección.
- Copia de otros requisitos propios solicitados por la especialidad.
- Resultado de la prueba psicotécnica.
- Evaluaciones (exámenes, seminarios, rotaciones, talleres, trabajos de investigación y otras contempladas en el programa académico respectivo).
- Constancia de aprobación del año anterior.
- Incapacidades.
- Sanciones.
- Felicitaciones y reconocimientos.
- Atestados de cursos realizados en el trascurso de la residencia.

33.- El registro académico de las especialidades y subespecialidades es una competencia de la Universidad con la cual se tiene convenio de cooperación.



34.- Los trámites de carácter personal (Constancias de calificaciones, solicitudes académicas y otros) deberán ser gestionados por el interesado en la Universidad con la cual se tiene convenio. Los becarios residentes de las especialidades y subespecialidades no registradas o en proceso de registro realizarán sus trámites correspondientes a través del Departamento de Investigación y Docencia en Salud.

35.- Las características curriculares generales de los planes de estudio de las especialidades médicas se elaborarán según lo estipulado en los lineamientos de la Ley de Educación Superior del Ministerio de Educación.

36.- Cada especialidad médica y odontológica registrada deberá contar con las copias de los siguientes documentos:

a. Documento Curricular de la Especialidad. (Aplica para las especialidades registradas).

Constituye el marco general de la estructura de los Planes de Estudio registrados en la Universidad con la que se tiene convenio y que se ha elaborado en conjunto con dicha Universidad, siguiendo las directrices del Ministerio de Educación.

b. Plan de ejecución.

Es el documento que define las formas y características de la ejecución operativa de las actividades del Plan de Estudios. Este deberá estar reportado anualmente, con modificaciones cuándo se le requiera, y deberá contener, al menos, lo siguiente:

- i. Datos generales de los becarios residentes: Nombre completo según DUI, Número de NIT, correo electrónico, número de teléfono personal y de un contacto familiar o cercano.
- ii. Nómina de Médicos Docentes y Tutores que participan en la formación del becario residente.
- iii. Programa de estudios que incluya contenidos de las asignaturas con fechas o períodos de ejecución, así como ponentes o responsables de la actividad.
- iv. Programación de actividades académicas y asistenciales, que incluya la forma y frecuencia de sus turnos presenciales o atenciones de llamada según corresponda.
- v. Programación anual de rotaciones, con lugar y responsable del becario residente en dicho sitio.
- vi. Fechas de evaluaciones teóricas y prácticas.



- vii. Calendarización para la elaboración y presentación de protocolos e informe final de proyectos de investigación. En los casos de las especialidades registradas será la definida por la Universidad con la que se tiene convenio; y en las especialidades y subespecialidades no registradas por el Departamento de Investigación y Docencia en Salud.
- viii. Programación de fechas o períodos de vacaciones anuales de residentes (si aplica).
- ix. Bibliografía básica para desarrollo de plan de estudios y bases de datos disponibles en la Institución.

X. CALIDAD DE LOS BECARIOS RESIDENTES.

37.- Se determinará de acuerdo con los años de actividad en una residencia un orden jerárquico de médicos y odontólogos en estudios de especialidad y subespecialidad de la siguiente manera, según acuerdo DG N° 2017-2120. DIC.

En orden ascendente de categoría
Médico Residente de Especialidad I
Médico Residente de Especialidad II
Médico Residente de Especialidad III
Médico Residente de Especialidad IV
Médico Residente de Especialidad V
Médico Residente de Subespecialidad I
Médico Residente de Subespecialidad II
Médico Residente de Subespecialidad III
Médico Residente de Subespecialidad IV
Jefe de Residentes de Especialidad

De requerirse nuevas categorías, deberán ordenarse en número correlativo en el listado previo.

38.- Aquellos profesionales que posterior a un proceso de selección logren el ingreso a una residencia, recibirán una beca, por lo cual su relación con la institución será en calidad de becario residente, asignándoles una ayuda económica y beneficios adicionales mientras estén activos en su formación y de acuerdo al nivel jerárquico previamente mencionado.



39.- El adiestramiento de los becarios residentes no constituye una relación laboral contemplada en el Código de Trabajo o en el Contrato Colectivo de Trabajo del ISSS vigente. No obstante lo anterior, estos gozarán de ayuda económica y beneficios adicionales que se detallan en el REGLAMENTO DE MEDICOS Y ODONTOLOGOS RESIDENTES DEL ISSS vigente.

40.- Todo becario residente activo, desde el inicio de su relación con el Instituto así como con su renovación, suscribirá un contrato anual elaborado por la Unidad Jurídica del Instituto o por quien está encomiende, en el cual se establecerán las obligaciones, responsabilidades, beneficios y sanciones que surjan durante la ejecución o finalización de la beca.

41.- La Unidad de Recursos Humanos será la que determine, de acuerdo a los instrumentos para becarios residentes vigentes en el ISSS, el estipendio mensual de los becarios residentes según corresponda y de acuerdo al nivel jerárquico de cada uno.

➤ **OBSERVANCIA.**

La vigilancia de la aplicación de la presente Norma corresponde al Jefe del Departamento de Investigación y Docencia en Salud, Jefes de Enseñanza, Coordinadores Docentes, Comités Docentes, Médicos Directores de Centros de Atención, Jefes de Departamentos y Servicios Clínicos, Jefaturas de Especialidades, Tutores clínicos, Docentes, Médicos Agregados, y Odontólogos Residentes de las diferentes dependencias de la Institución en el ámbito de sus competencias.

➤ **DISPOSICIONES GENERALES.**

Las disposiciones no contempladas en esta norma, serán consideradas por el Departamento de Investigación y Docencia en Salud, la División Gestión Políticas y Estrategias de Salud y aprobadas por la Subdirección de Salud del ISSS.

➤ **VIGENCIA.**

La presente NORMA DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS RESIDENTES DEL ISSS actualiza la versión precedente de nombre NORMA DEL PROGRAMA GENERAL DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS RESIDENTES DEL ISSS de Julio 2008, y se complementa con el REGLAMENTO DE MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS RESIDENTES DEL ISSS vigente, el INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE JEFES DE RESIDENTES EN EL ISSS vigente, el INSTRUCTIVO PARA SELECCION DE RESIDENTES DE NUEVO INGRESO vigente y el INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE RESIDENTES DE ESPECIALIDADES DE RAMA (SUBESPECIALIDADES) vigente .



➤ OFICIALIZACIÓN.



Dra. Ana Guadalupe Argueta Barahona.
Jefe Sección Regulación Técnica en Salud.



Dr. David Jonathan Hernández Somoza.
Jefe Departamento Planificación Estratégica en Salud.



Dra. Danneth Quijano de Flores
Jefa de División Políticas y Estrategias de Salud



Dr. Ricardo Federico Flores Salazar.
Subdirector de Salud.



SUBDIRECCIÓN DE SALUD
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN SALUD
SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD.
ABRIL 2019

